

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NUMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (Nº 1.659.-)

VISTO:

La contaminación ambiental en muchos puntos de la ciudad por bolsas de polietileno que se encuentran diseminadas por todos lados y que las mismas tienen un proceso de biodegradación muy lento lo cual contamina el suelo, y

CONSIDERANDO:

Que el suministro permanente en los distintos comercios de la ciudad hace que su proliferación aumente en forma desconsiderada

Que esto no es un mal a futuro sino que se produce una contaminación permanente en la actualidad que crea riesgos en nuestra ciudad,

Que se debe concientizar sobre esto haciendo especial hincapié en que es necesaria la preservación de nuestro planeta y que es necesario crear políticas ambientales activas en todos los focos de riesgo teniendo en cuenta que el material se descompone recién a los 20 años de su fabricación,

Que se debe dar un ordenamiento al tema del expendio de bolsas de nylon en los comercios de la ciudad, tendiendo a la prohibición del mismo para que se evite este tipo de contaminación ambiental,

Que en la ciudad de Rosario se presentó un proyecto similar tendiente a la prohibición de expendio de bolsas de nylon en supermercados de la ciudad,

Que el polietileno debe ir reemplazándose progresivamente con las bolsas de papel o por el antes muy utilizado “canasto de los mandados” que permite llevar la mercadería y así también evitar costos a los supermercadistas de la ciudad y almaceneros, por ello

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades sancionan la siguiente:

ORDENANZA:

OBJETO:

ARTÍCULO 1º.-) LA presente Ordenanza tiene por objeto crear el marco normativo para la utilización de bolsas de polietileno en el transporte de mercaderías, en la jurisdicción de Casilda.-

DEFINICIÓN:

ARTÍCULO 2º.-) SE entiende por bolsa de polietileno, el recipiente utilizado para el transporte de mercaderías, fabricado con polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad o de polipropileno, polímeros de plástico no biodegradable con espesor variable entre 18 y 30 micrómetros.-

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 3º.-) QUEDA prohibida, en el distrito de la ciudad de Casilda, la entrega al público de bolsas y contenedores no biodegradables de polietileno, por parte de los hipermercados, supermercados, autoservicios, almacenes y cadenas de comercios, para la contención y transporte de la mercaderías adquiridas en sus locales. Esta prohibición, entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días, de sancionada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.-) SE exceptúan de prohibición y sanciones, las bolsas destinadas exclusivamente a contener:

- a- pescados o subproductos de pescados, carnes vacunas o de aves y sus derivados.-
- b- En el caso de que estuvieran empaquetados, también reexcluyen las frutas y vegetales.-
- c- Los lácteos, el hielo y las comidas elaboradas (frías o calientes).-

ARTÍCULO 5º.-) PARA reemplazar las bolsas de polietileno, los hipermercados, supermercados, autoservicios, almacenes y cadenas de comercios deberán tener a la venta bolsos sustitutos como redes, bolsos de tela que puedan ser utilizados de acuerdo a sus características.-

ARTÍCULO 6º.-) LA Municipalidad de Casilda conjuntamente con universidades, escuelas, colegios, organizaciones no gubernamentales, entre otras, llevarán a cabo campañas de concientización sobre los impactos que las bolsas no biodegradables de polietileno producen a la naturaleza y la problemática de los residuos en general.-

ARTÍCULO 7º.-) LA Municipalidad de Casilda, a través de la dependencia correspondiente, dará amplia difusión a la presente Ordenanza y notificará fehacientemente a los comercios afectados por las disposiciones de la misma.-

ARTÍCULO 8º.-) PUBLÍQUESE en todos los medios de comunicación el ámbito de aplicación y la fecha de ejecución de la presente ordenanza.-

SANCIONES

ARTÍCULO 9º.-) LAS infracciones a la presente ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

- a- Ante el primer incumplimiento, se apercibirá al infractor.-
- b- Ante el segundo incumplimiento, se aplicará una multa que va desde 50 UF a 150 UF.-
- c- Ante la tercera falta, se procederá a la inhabilitación comercial por el término de tres (3) días hábiles.-

ARTÍCULO 10º.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 12 de noviembre de 2008.-